

mación a la justicia constitucional tal y como se regula en los distintos países europeos y ello no por medio de una exposición país por país, sino a través de un útil examen iuscomparado de carácter sistemático, tarea ésta que no resultaba nada fácil a la vista de la amplitud y diversidad casi inabarcables de regulaciones nacionales en el «laboratorio europeo» de la justicia constitucional. Pero el libro proporciona tam-

bién, más allá de su concreto objeto de estudio, un material de importancia que habrá de tenerse en cuenta a la hora de formular reflexiones de carácter general sobre la justicia constitucional, lo que no con escasa frecuencia se hace sin valorar, por no decir ignorando, sistemas distintos al propio. Su lectura es, pues, aconsejable para todos los estudiosos de la justicia constitucional.

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR (coordinador), *Derecho procesal constitucional*, prólogo de Héctor Fix-Zamudio, 2.^a ed., Porrúa, México, 2001, xvii-1343 pp.

Por Carlos F. Natarén *

El debate sobre la denominación que debe darse a la disciplina jurídica que estudia los instrumentos establecidos para la resolución de conflictos o controversias de carácter estrictamente constitucional, tiene ya algún tiempo y en su desarrollo se han propuesto diversas alternativas: defensa, control, justicia, jurisdicción y *Derecho procesal*, todo ello con el calificativo de constitucional¹. Aunque es evidente que la parcelación de la Ciencia del Derecho es relativa, en nuestra opinión, la cuestión reviste im-

portancia desde un punto de vista metodológico, y en este sentido, resulta conveniente precisar de manera sistemática los conceptos, principios e instituciones que conocen y resuelven los mencionados conflictos y, por tanto, determinar la ubicación de la disciplina jurídica que se ocupa de su estudio.

Es evidente que la presente obra en comentario se adscribe a la moderna tendencia que considera a esta disciplina como una de las ramas² del Derecho procesal³, posición que encuentra

* Doctorando en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Becario del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México [Conacyt].

¹ Cfr. H. FIX-ZAMUDIO, «Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del Derecho procesal constitucional», en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, número 3, CEPC, Madrid, 1999.

² Esto es reconocido en la doctrina procesalista; así, puede mencionarse que de acuerdo con Guasp y Aragoneses se pueden distinguir siete tipos de procesos en relación con el Derecho sustantivo a aplicar; entre estos siete destaca en primer lugar el proceso constitucional. Debe mencionarse también que para este autor la diversidad de tipos no destruye la unidad conceptual de la figura procesal. Cfr. J. GUASP y P. ARAGONESES, *Derecho Procesal Civil*, t. I, *Introducción, parte general y procesos declarativos ordinarios*, Civitas, Madrid, 2002, pp. 41-43.

³ En nuestra opinión al abordar este tema conviene tener presente una definición de Derecho procesal, por lo que proponemos la realizada por el destacado procesalista Andrés de la Oliva Santos: «El Derecho Procesal científico, es decir, como rama o parte de la Ciencia Jurídica, tiene por objeto el conjunto de principios y preceptos (en definitiva, normas) relativos a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela». Cfr. A. DE LA OLIVA

su sustento en la existencia de legislación, magistratura, doctrina y docencia especializada en esta materia, como nos lo recuerda Ferrer Mac-Gregor en la *Presentación* de esta obra, y como es patente en toda Iberoamérica. Sin embargo, la determinación del contenido del Derecho Procesal Constitucional como disciplina científica dista de ser un asunto pacífico; al contrario, ha sido materia de interesantes debates doctrinales.

En efecto, un sector de la doctrina encabezado por Fix-Zamudio, considera que el Derecho procesal constitucional es la disciplina jurídica que, situada dentro del campo del Derecho procesal, se ocupa del estudio sistemático de las instituciones y de los órganos por medio de los cuales pueden resolverse los conflictos relativos a los principios, valores y disposiciones fundamentales, con el objeto de reparar las violaciones a los mismos⁴. De acuerdo con el maestro Fix-Zamudio, debe tenerse en cuenta que las Constituciones contemporáneas han elevado a la jerarquía de normas fundamentales a las instituciones o categorías procesales de mayor importancia, por lo que de su estudio se ocupará el Derecho constitucional o político, en su vertiente procesal⁵. Asimismo este autor señala que es normal que exista una gran cercanía entre el contenido de ambas disciplinas, pues ambas se encuentran en los límites de dos de los grandes campos en

que el Derecho se divide para su estudio.

En nuestra opinión, esta distinción se acerca a la manera como en la doctrina procesalista se hace la distinción entre el Derecho material o sustantivo y el Derecho Procesal como el Derecho que busca *la realización* de otro Derecho. En efecto, pendiente un proceso de cualquier tipo y en cualquier orden jurisdiccional, hay siempre una materia ajena a la jurisdicción sobre la que, próxima o remotamente, se ha de decidir o actuar. El otro derecho, relativo, no a la materia, sino a la actividad jurisdiccional, incluida la actividad de enjuiciamiento que pone fin a un proceso (sentencia) sería el Derecho Procesal⁶.

En este sentido, resulta imprescindible un criterio que nos permita calificar acertadamente una norma concreta como procesal o, en cambio, como material o sustantiva. Siguiendo a De la Oliva podemos afirmar que el criterio distintivo no puede ser otro que el del *ámbito que regula o produce sus efectos la norma jurídica*. Este autor afirma que «tratándose de normas incompletas (las que no consten, por sí solas, de supuesto de hecho y consecuencia jurídica), serán procesales las que se refieran directamente a los presupuestos, forma, contenido y efectos de la actividad jurisdiccional. Y habrán de considerarse procesales las normas que, una vez integradas o completadas, pro-

SANTOS, I. DÍEZ-PICAZO y J. VEGAS TORRES, *Derecho Procesal. Introducción*, 2.^a ed., Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2001, p. 105.

⁴ *Op. cit.*, pp. 92 y ss.

⁵ Al respecto puede verse un ensayo de este autor sobre la definición y contenido del Derecho constitucional procesal en «Reflexiones sobre el Derecho constitucional procesal mexicano», en *Justicia constitucional, Ombudsman y derechos humanos*, 2.^a ed., Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2001, pp. 357-397.

⁶ No debe perderse de vista, como De la Oliva señala, que el hecho que una norma jurídica se aplique o pueda aplicarse (e incluso que sólo pueda aplicarse) en un proceso no significa que sus efectos se produzcan en el ámbito procesal. Por tanto, no es dato relevante para la distinción entre Derecho procesal y Derecho sustantivo: ni indica que tal norma es procesal ni indica que es material, aunque la aplicación determine el contenido del juicio con que termina el proceso o la actuación jurisdiccional última. Cfr. A. DE LA OLIVA SANTOS, *op. cit.*, p. 116.

duzcan sus efectos en el ámbito jurisdiccional⁷».

Retornando al debate sobre el contenido de la disciplina jurídica que nos ocupa, debe señalarse que la distinción entre Derecho procesal constitucional y Derecho constitucional procesal, propuesta por Fix-Zamudio, no ha sido unánimemente aceptada; así destacados cultivadores de esta materia como García Belaunde⁸ han expresado su discrepancia, de la misma manera en que destacados tratadistas como Rey Cantor⁹ y Rodríguez Domínguez¹⁰ se adhieren a la postura que sustenta la existencia de la doble disciplina.

A nuestro juicio, la presente obra *Derecho procesal constitucional* mantiene esta orientación como se desprende de su contenido, el cual pasaremos a comentar a continuación. Iniciaremos por destacar que la presente obra colectiva tiene su origen en las ponencias presentadas al Primer Seminario sobre Derecho procesal constitucional, organizado entre los días 20 de septiembre y 31 de octubre del año 2000 en la ciudad de México, por el Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C., empero incorpora trabajos de otros importantes juristas de Iberoamérica, hasta llegar a tener una extensión bastante respetable. Así pues, los cuarenta y siete traba-

jos que integran esta obra se dividen en cuatro capítulos: *Derecho procesal constitucional. Doctrina general*; *Derecho procesal constitucional mexicano*; *Derecho procesal constitucional transnacional* y *Derecho procesal constitucional en Iberoamérica*. Con el ánimo de ofrecer una visión completa del contenido de la obra hemos optado por repasar el contenido de cada uno de los capítulos, de una manera obligadamente somera, sin mayores referencias al contenido de cada ensayo, ya que esto rebasaría —y con mucho— los límites permitidos a esta reseña.

El primer capítulo *Derecho procesal constitucional. Doctrina general*, se integra por trabajos que abordan los conceptos y aspectos comunes de la disciplina, comprendiendo entre estos aspectos el nacimiento, contenido, codificación, límites y desafíos de la misma, así como la evolución que ha experimentado la magistratura constitucional en sus diversas modalidades (cortes supremas ordinarias, tribunales y salas constitucionales). Entre los trabajos que integran este capítulo se cuentan: «La jurisdicción constitucional en América Latina: evolución y problemática desde la independencia hasta 1979», de Francisco Fernández Segado; «Los tribunales constitucionales y la Suprema Corte de Justicia de México»,

⁷ En efecto, este destacado procesalista retoma la fórmula de Gómez Orbaneja (aun reconociendo que ésta se pensó respecto del Derecho procesal civil y el Derecho privado sustantivo) según la cual se considerarán normas procesales las referentes al *si* y al *cómo* de la sentencia y, en cambio, normas de Derecho material o sustantivo las relativas al *qué* de dicho pronunciamiento jurisdiccional. Para De la Oliva ésta fórmula puede considerarse aceptable si en el «cómo» no se incluye sólo el método para llegar a ella (el proceso) y la forma externa de la sentencia, sino también las normas relativas a la formación de ésta, es decir, las reglas para el juicio de hecho (*quaestio facti*) (valoración y carga de la prueba; *in dubio pro reo*, «presunción de inocencia», presunciones legales y judiciales, etc.), y para el juicio (*quaestio iuris*), así como las normas sobre motivación, exhaustividad y congruencia, en su caso, de las sentencias. A. DE LA OLIVA, *op. cit.*, pp. 105-107.

⁸ Cfr. «De la jurisdicción constitucional al Derecho procesal constitucional», en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, número 3, Madrid, CEPC, 1999.

⁹ Cfr. E. REY CANTOR, *Introducción al Derecho procesal constitucional (controles de constitucionalidad y legalidad)*, Universidad Libre, Cali, 1994.

¹⁰ Cfr. E. A. RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, *Derecho procesal constitucional*, Grijley, Lima, 1997.

del propio Eduardo Ferrer Mac-Gregor; «Breves referencias sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional», del maestro Héctor Fix-Zamudio; «De la jurisdicción constitucional al Derecho procesal constitucional», de Cipriano Gómez Lara; «El Derecho procesal constitucional», de Juan Carlos Hitters; y «La codificación del Derecho procesal constitucional», de Néstor Pedro Sagüés.

El segundo capítulo *Derecho procesal constitucional mexicano*, como acertadamente señala Ferrer Mac-Gregor, se encuadra dentro del Derecho procesal constitucional especial o particular. En efecto, este capítulo se dedica al estudio de esta disciplina en el ordenamiento mexicano y se divide en seis apartados que se corresponden con las garantías constitucionales en México¹¹. En nuestra opinión, el contenido de este capítulo se acerca más al concepto de justicia constitucional¹² que al de Derecho procesal constitucional en sentido estricto, pues dos de sus apartados se dedican a instituciones jurídicas que si bien son garantías constitucionales —es decir, se dirigen a la protección de los preceptos que integran la Constitución—, no se puede decir que correspondan a garantías procesales *stricto sensu*. Nos referimos a los apartados dedicados a la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia y a los organismos autónomos no jurisdiccionales

los protectores de los derechos humanos. La primera es una competencia ajena a la jurisdicción, que se ejerce en circunstancias extraordinarias o excepcionales, y sólo la auténtica *auctoritas* de que goza este órgano puede explicar la existencia de esta facultad. En cuanto al *Ombudsman* es sabido que su naturaleza no es procesal, que busca privilegiar una conciliación en los casos que se le presentan y que apela a su propia autoridad moral y a la opinión pública para el cumplimiento de sus recomendaciones.

Sin embargo, consideramos un acierto la ampliación del contenido de este capítulo, pues permite dar una visión completa de las vías de tutela de la Constitución que existen en el ordenamiento mexicano. En efecto, tanto las labores de investigación de la Suprema Corte de Justicia, como la actividad del *Ombudsman*, están en estrecha vinculación con la labor de las instituciones procesales en la protección de los derechos fundamentales. Es pues, la misma teleología de estas instituciones, lo que permite y aconseja su estudio en este ámbito. De esta manera, el segundo capítulo de esta obra, nos proporciona un panorama íntegro de los instrumentos que tienen por objeto resarcir el orden constitucional cuando este es vulnerado.

El primer apartado de este capítulo se dedica a la garantía constitucional mexi-

¹¹ Para el maestro Fix-Zamudio, las garantías constitucionales que en su conjunto integran el Derecho procesal constitucional son ocho, a saber: A) el juicio de Amparo, artículos 103 y 107; B) las controversias constitucionales, artículo 105, fracción I; C) la acción de inconstitucionalidad, artículo 105, fracción II; D) el juicio político de los altos funcionarios, artículo 110; E) el procedimiento de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículo 97, párrafos segundo y tercero; F) el juicio de revisión constitucional electoral, artículo 99, fracción IV; G) el juicio para la protección de los derechos político-electorales, artículo 99, fracción V; y H) los organismos autónomos no jurisdiccionales protectores de los derechos humanos, artículo 102, apartado B (todos los preceptos corresponden a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Cfr. *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, 12, 2.^a ed., México, UNAM, 1998, pp. 67-143.

¹² Cfr. M. CAPPELLETTI, *La justicia constitucional (Estudios de Derecho comparado)*, UNAM, México, 1987.

cana por antonomasia: *el Juicio de amparo*. Al análisis de las tendencias y nuevos aspectos de esta garantía se dirigen los estudios: «Pasado y posible futuro del amparo colectivo», de Lucio Cabrera Acevedo; «El acceso a la justicia de los intereses de grupo (hacia un juicio de amparo colectivo en México)», de Eduardo Ferrer Mac-Gregor; «La jurisdicción de amparo y la independencia del juez local», de José de Jesús Gudiño Pelayo; «El juicio de amparo y los derechos político-electorales», de Rodolfo Terrazas Salgado y «Hacia una nueva ley de amparo», de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

El segundo apartado es —junto al dedicado a la facultad de investigación de la Suprema Corte— uno de los más completos de este capítulo, pues en nuestra opinión, reúne a la mejor doctrina sobre la materia, que a su vez ofrece una visión completa de uno de los aspectos más interesantes y recientes¹³ del Derecho Procesal Constitucional mexicano: las *acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales*. Integran este capítulo los trabajos «El control abstracto de la constitucionalidad de las leyes en México», de Joaquín Brage Camazano; «Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad», de Juventino V. Castro y Castro; «El artículo 105 constitucional», de José Ramón Cossío Díaz; «La acción de inconstitucionalidad», de Fauzi Hamdán Amad; «El artículo 105 constitucional y la redefinición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como estabilizadora del poder público», de M.^a Amparo Hernández Chong Cuy y Juan José Olvera López; y «El incidente de suspensión en controversia constitucional», de Pedro Nava Malagón.

El apartado tercero está dedicado a los *Procesos electorales*, en el que encontramos «la justicia electoral en el concierto del Derecho procesal constitucional», de Macarita Elizondo Gasperín; «Los procesos electorales y el Tribunal Electoral», de J. Jesús Orozco Henríquez y «El control constitucional de las leyes electorales», de Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Como se ha afirmado, el siguiente apartado dedicado al *Procedimiento de investigación de la Suprema Corte de Justicia*, destaca por ofrecer al lector un completo tratamiento de la garantía constitucional que aborda. Este apartado se compone por los trabajos «La facultad investigadora del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación», de Elisur Arteaga Nava; «La función de investigación de la Suprema Corte de Justicia», de Jorge Carpizo; y «Facultad indagatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación», de Flavio Galván Rivera. Este capítulo dedicado al Derecho procesal mexicano se cierra con el apartado dedicado al *Juicio político*, que contiene el trabajo «El juicio político como medio de protección de la Constitución Mexicana», de Manuel González Oropeza, y con el apartado sexto: *Procedimiento ante los organismos autónomos protectores de los derechos humanos*, que a su vez presenta el trabajo «El procedimiento ante los organismos autónomos protectores de los derechos humanos», de Víctor M. Martínez Bullé Goyri.

En relación al contenido del Derecho procesal constitucional, Fix-Zamudio, apoyándose en la obra de Cappelletti, propone una distinción tripartita —siempre a efectos de estudio— de esta materia en *jurisdicción constitucional de la libertad*, *jurisdicción constitucional orgánica* y *jurisdicción constitucional*

¹³ En efecto la configuración actual de estas garantías constitucionales tiene su origen en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en diciembre de 1994, y la transformación del sistema político mexicano ha tenido un efecto directo en su auge actual.

*transnacional*¹⁴. El primer aspecto alude a los instrumentos constitucionales dirigidos a la protección de los derechos humanos, mientras que la jurisdicción constitucional orgánica se dirige a la protección de las disposiciones y principios constitucionales que consagran las atribuciones de los diversos órganos de poder, abarcando este sector al control abstracto de las leyes.

En cuanto al sector de la justicia o jurisdicción constitucional transnacional, éste ha venido adquiriendo una importancia creciente. Como es sabido, a partir de la segunda posguerra han tomado impulso un conjunto de tratados y convenciones que, tanto en el ámbito universal como en el regional, han tratado de establecer el marco mínimo, el catálogo de derechos humanos y libertades fundamentales indispensables para el desarrollo del ser humano. Junto a estos documentos internacionales se han establecido organismos de carácter supranacional para su protección, siempre con carácter subsidiario o complementario, para los casos en que no se ha logrado tutela de los derechos fundamentales en el ámbito del Derecho interno. Considerando que cada vez es mayor la vinculación del Derecho interno con este conjunto normativo, y que la finalidad de protección de los derechos fundamentales es coincidente y complementaria, se considera conveniente su estudio como un sector transnacional del Derecho procesal constitucional.

De acuerdo con lo anterior, encontramos en este capítulo tercero: *Derecho Procesal Constitucional Transnacional* un conjunto de estudios dedicados, por un lado, al análisis de la protección transnacional de los derechos humanos en general y a su relación con el Derecho interno, y por el otro, al estudio de las características específicas de los sistemas regionales de protección, como

son el sistema interamericano y el del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Entre los primeros podemos mencionar: «Recepción de la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos por la jurisprudencia nacional», de Carlos M. Ayala Corao; «Jerarquía y prelación de normas en un sistema internacional de Derechos Humanos», de Germán J. Bidart Campos; «Algo más sobre proceso transnacional», de Juan Carlos Hitters; «Derecho procesal constitucional supranacional: una aproximación constitucional», de Carlos A. Morales-Paulín.

Entre los trabajos dedicados al estudio del sistema interamericano encontramos: «La Corte Interamericana de Derechos Humanos como intérprete constitucional (dimensión transnacional del Derecho procesal constitucional)», de Eduardo Ferrer Mac-Gregor; «El futuro del sistema interamericano de protección de derechos humanos», de Sergio García Ramírez; «La Corte Interamericana de Derechos Humanos (20 años de vigencia)», de Juan Carlos Hitters. Finalmente el ensayo «El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas como tribunal constitucional», de Alejandro Saiz Arnaiz, destaca las características de protección de derechos fundamentales de uno de los dos sistemas regionales que coexisten en el continente europeo.

El cuarto capítulo *Derecho procesal constitucional en Iberoamérica*, como expresa Ferrer Mac-Gregor, tiene un ánimo de ofrecer un panorama actual de los avances del Derecho procesal constitucional en nuestro ámbito, por lo que al igual que el capítulo segundo se puede clasificar dentro de la parte especial o particular de esta disciplina. De esta manera, en este extenso capítulo se incluyen ensayos de destacados especialistas en la materia, que examinan aspectos concretos de países como Argen-

¹⁴ H. FIX-ZAMUDIO, «Breves reflexiones...», *op. cit.*, p. 110.

tina, Brasil, Chile, Ecuador, España, Guatemala, Perú, Uruguay y Venezuela.

Así pues, entre los trabajos que se dedican al Derecho argentino, encontramos «La Ley Argentina de protección de datos personales y hábeas data (no. 25.326): defensa de la intimidad, el honor y la imagen», de Osvaldo Alfredo Gozaíni; «La Reglamentación del amparo según el Senado de la Nación», de Augusto M. Morello; «Un nuevo molde» para el amparo», de Jorge A. Rojas. Al estudio del ordenamiento brasileño se dedican: «El control judicial de la constitucionalidad de las leyes en el Derecho brasileño: un bosquejo», de José Carlos Barbosa Moreira, y «Acciones de grupo y 'amparo colectivo' en Brasil: protección de derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos», de Antonio Gidi.

En este mismo capítulo encontramos los trabajos de Raúl Tavolari: «Tramitación de la acción constitucional chilena de protección»; y de Hernán Salgado Pesantes, «Jurisdicción y procesos constitucionales en el Ecuador». En relación con el Derecho español se incluyen los ensayos: «Las violaciones del derecho al 'proceso debido' por las jurisdicciones instituidas para su protección», de Jesús González Pérez, y «Derecho procesal constitucional y protección de los intereses colectivos y difusos», de Pablo Gutiérrez de Caviedes Hidalgo de Caviedes. Al estudio del «Proceso constitucional de amparo en Guatemala», se dedica el ensayo de Mario Aguirre Godoy; de la misma manera, al estudio del Derecho procesal constitucional peruano se enfocan el trabajo de Domingo García Belaunde, «El Amparo colonial peruano», y «El Derecho procesal constitucional perua-

no» de Aníbal Quiroga León. La perspectiva desde el ordenamiento uruguayo es abordada por Walter D. Guerra Pérez en «Derecho procesal constitucional en el Uruguay: panorama normativo e institutos afines», y Alberto R. Brewer-Carías colabora con «Algunas anotaciones en torno al concepto de 'legitimación' en el nuevo Derecho procesal constitucional venezolano».

Como se desprende de la enumeración anterior, esta obra significa un aporte fundamental en la difusión de esta nueva y pujante disciplina jurídica. En ella se reúnen capacidad y conocimientos de los autores, por lo que su lectura será de gran interés para los especialistas en la materia y en general para quien desee acercarse al estudio de la asignatura; sin embargo —y como no podía ser de otra manera tratándose de una obra de Derecho procesal— en relación con *Derecho procesal constitucional* se ofrece la prueba presuncional en favor de las afirmaciones vertidas, pues en menos de un año se han agotado las dos ediciones de la presente obra colectiva, lo cual no es frecuente tratándose de libros jurídicos¹⁵.

Consecuentemente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor ha preparado una tercera edición —que seguramente estará ya publicada al tiempo que lo haga este Anuario— que con el ánimo de ofrecer una visión más amplia del contenido y desarrollo reciente del Derecho procesal constitucional, duplicará en términos cualitativos y cuantitativos el contenido de la obra. En efecto, en los dos volúmenes en que será publicada la tercera edición se incorporan sesenta y tres nuevos trabajos que se distribuyen en cada uno de los cuatro capítulos originales y en dos nuevos capítulos.

¹⁵ Aunque una excelente acogida, justo es reconocerlo, parece ser la regla en relación con las obras que ven la luz bajo el nombre de Eduardo Ferrer Mac-Gregor, ya que su excelente estudio *La acción constitucional de amparo en México y España. Estudio de Derecho comparado*, Porrúa, México, 2000, también en menos de un año ha sido objeto de una segunda edición.

De esta manera, en la tercera edición encontramos que se incorporan importantes colaboraciones de destacados especialistas a lo largo de toda la obra. Dado que su número hace imposible referirnos a todas, mencionaremos algunas que, a nuestro juicio, son especialmente significativas. De este modo, mencionaremos las aportaciones de Louis Favoreu, «Los contenciosos constitucionales: aproximación teórica práctica» (traducción de Aristóteles Cortés Sepúlveda) y de Tania Groppi, «¿Hacia una justicia constitucional dúctil? Tendencias recientes de las relaciones entre Corte constitucional y jueces comunes en la experiencia italiana» (traducción de Miguel Carbonell) en el capítulo primero. Las participaciones de Elisur Arteaga Nava, «Los recursos en la controversia y acción de inconstitucionalidad», y de Olga María Sánchez Cordero, «Controversia constitucional y nueva relación entre poderes» en el apartado de *Acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales* del capítulo segundo. Igualmente, en el capítulo tercero, destacan las aportaciones como «El derecho a saber y el deber de recordar» de Héctor Gross Espiel; «La justicia en el mundo de estos días» de Augusto M. Morello; «La soberanía, las Constituciones y los tratados internacionales en materia de derechos humanos: América Latina y Chile» de Humberto Nogueira Alcalá.

En el capítulo cuarto dedicado al *Derecho procesal constitucional iberoamericano*, encontramos que se amplía el número de ordenamientos nacionales que se estudian, incluyendo a Colombia, Costa Rica, Cuba y Nicaragua. De la misma forma que en relación con los capítulos anteriores, destacaremos las aportaciones de Raúl Canosa Usera, «Apuntes para la delimitación del derecho subjetivo ambiental»; de Francisco Fernández Segado, «El control constitucional en Cuba (1901-1952)»; Osvaldo Alfredo Gozañi colabora con «La

justicia constitucional en Argentina»; Rubén Hernández Valle con «La jurisdicción constitucional en Costa Rica»; de Humberto Nogueira Alcalá encontramos «El doble control concentrado de constitucionalidad en Chile»; de Ernesto Rey Cantor, «El Derecho procesal constitucional en Colombia»; y de José Antonio Rivera S., «Introducción a la justicia constitucional en Bolivia»

En relación con los dos nuevos capítulos, el quinto se dedica al estudio de la *Interpretación Constitucional*, tema central en la medida en que representa la actividad esencial que realiza el Juez constitucional. Capítulo en el que destacan las aportaciones de Raúl Canosa Usera, «Interpretación constitucional y voluntad democrática»; de Jorge U. Carmona Tinoco, «Algunos aspectos sobresalientes de la interpretación constitucional»; de Domingo García Belaunde, «La interpretación constitucional como problema»; de Ricardo Guastini (traducción de Miguel Carbonell), «¿Peculiaridades de la interpretación constitucional?»; de Francisco Fernández Segado, «Reflexiones entorno a la interpretación constitucional»; de Peter Häberle (trad. de Héctor Fix Fierro), «Interpretación constitucional»; y del maestro Héctor Fix-Zamudio, «Lineamientos esenciales de la interpretación constitucional».

El capítulo sexto comprende el estudio del *Derecho procesal constitucional* en su dimensión *local*, vertiente novedosa que encuentra desarrollo en algunos países latinoamericanos y europeos, al introducir o renovarse distintos procesos y procedimientos encaminados a proteger los ordenamientos, Constituciones o Estatutos de los estados, provincias o comunidades autónomas. Así, entre los interesantes ensayos que integran este capítulo encontramos las aportaciones de Elisur Arteaga Nava, «La constitución local y su defensa. Elementos para una teoría del control de

la constitucionalidad»; Allan Brewer-Carías, «La justicia constitucional local en Venezuela»; José Julio Fernández Rodríguez y Joaquín Brage Camazano, «Los conflictos en defensa de la autonomía local: una nueva competencia del Tribunal Constitucional»; Eduardo Ferrer Mac-Gregor, «La nueva sala constitucional en el Estado de Veracruz»; y de Norber Lösing Lüneburg, «La doble jurisdicción constitucional en Alemania».

Finalmente deseamos dejar constancia que, en nuestra opinión, pocas veces es posible encontrar, reunidos en una sola obra, tantos trabajos de tanta calidad como en este caso. Es pues evidente que, Eduardo Ferrer Mac-Gregor ha conseguido reunir en *Derecho procesal constitucional* a la mejor doctrina iberoamericana sobre la materia, lo que hace de esta obra una herramienta útil para quien desee estudiar esta pujante disciplina jurídica.

RAÚL GUSTAVO FERREYRA, *Notas sobre Derecho constitucional y garantías*, Ediar, con prólogo de Germán Bidart Campos, Buenos Aires, 2001.

Por JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO *

1. El profesor Raul Gustavo Ferreyra, codirector de la *Revista Argentina de Derecho Constitucional*, nos presenta en esta ocasión una recopilación de escritos o trabajos suyos realizados a lo largo de los últimos tres años, si bien se ha esforzado por darles una unidad temática. Y, en efecto, puede decirse que todos los artículos giran en torno a la Constitución y su garantía, aunque el título de «Notas...» resulta excesivamente modesto, pues en el libro se contienen verdaderos estudios monográficos en profundidad sobre las cuestiones analizadas, que son, por lo demás, cuestiones centrales del Derecho constitucional argentino, y hasta trascienden, en cierta medida, al concreto ordenamiento argentino para el que básicamente se formularon.

2. El primer capítulo está dedicado al análisis de la relación entre el Derecho y la fuerza, lo que el autor enmarca

en un estudio de las teorías iusnaturalistas e iuspositivistas que al respecto se han formulado y formula y examina también lo que llama «teoría de la coercibilidad» tal y como se ha desarrollado históricamente en el pensamiento de ciertos autores: Hobbes, Thomasius, Kant, Ihering, Austin, Kelsen, Ross, Bobbio, Alchourrón, Bulygin y Nino. Lleva a cabo también el autor una definición del Derecho, o de las distintas manifestaciones del Derecho, prestando una atención especial al peso que al respecto tiene la fuerza o coercibilidad, y luego se centra en la Constitución en cuanto norma jerárquicamente suprema, tanto desde un punto de vista lógico-formal como axiológico, considerando que también la Constitución, y no sólo las normas secundarias del ordenamiento, está dotada de coactividad por virtud de los derechos fundamentales en cuanto principios objetivos del ordenamiento¹.

* Doctor europeo en Derecho (UCM). Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

¹ Uno de los autores que más acertadamente ha tratado, en la literatura constitucional contemporánea, la relación de la fuerza con el Derecho constitucional ha sido KONRAD HESSE en su trabajo «La fuerza normativa de la Constitución» en su libro recopilatorio *Escritos de Derecho constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales,